

## RESOLUCIÓN No. 03206

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2017ER248026 del 07 de diciembre del 2017, el señor RICHARD ALBERTO VARGAS HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.012.102 de Barbosa, en calidad de Director General del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, con Nit. 800.154.275-1, presentó solicitud ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – a fin de obtener autorización para llevar a cabo tratamientos silviculturales a uno individuos arbóreos ubicados en espacio público entre la Transversal 20 F y Transversal 20 C y las Calles 86 G Bis Sur y Calle 69 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad Bogotá, debido a que interfieren con el desarrollo de la obra de mitigación proyectadas a ejecutar en el Barrio Juan José Rondón.

Que adjunto a la solicitud en mención se allegan los siguientes Documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por el Señor RICHARD ALBERTO VARGAS HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.012.102 de Barbosa, en calidad de Director General del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, con Nit. 800.154.275-1.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del Señor RICHARD ALBERTO VARGAS HERNANDEZ, con número de identificación No 91.012.102 de Barbosa.
3. Acta de posesión No. 041 de fecha 14 de enero de 2016, a través de la cual toma posesión el Dr. RICHARD ALBERTO VARGAS HERNANDEZ, como Director General del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER.
4. Decreto 030 del 14 de enero de 2016, mediante el cual se nombró al Dr. RICHARD ALBERTO VARGAS HERNANDEZ, como Director General del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER.
5. Un (1) CD.

## RESOLUCIÓN No. 03206

Que mediante radicado 2018EE68660 del 03 de abril de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – requirió al señor RICHARD ALBERTO VARGAS HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.012.102 de Barbosa, en calidad de Director General del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, con Nit. 800.154.275-1, a fin de aportar la siguiente documentación para dar inicio al trámite bajo el Radicado No 2017ER248026 de fecha 07 de diciembre de 2017.

1. Original del recibo de pago correspondiente al servicio de Evaluación de tratamiento silvicultural, dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-1758, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.
2. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del Ingeniero forestal que hizo el inventario forestal.
3. Copia de la tarjeta profesional vigente del ingeniero forestal que hizo el inventario forestal.
4. En medio físico el Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1, del inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito de fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.
5. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2 con las fotos general y detalle del individuo a color, del inventario forestal al 100% exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un ingeniero SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3. Anexos: No. Radicación: 2018EE68660 Proc 4022521 Fecha: 2018-04-03 10:44 Tercero: 800154275-1 - INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página [www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co) esta información debe ser presentada en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: la foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; la foto 1 del árbol 2 debe llamarse 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80 kb.
6. En la ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 “CODIGO DISTRITAL”, para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.

## RESOLUCIÓN No. 03206

7. Plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 a la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con las zonas a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).
8. En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.
9. Si dentro del presente trámite se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m<sup>2</sup> que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el Sector Ambiente (Jardín Botánico y Secretaria Distrital de Ambiente).

Que mediante radicado No. 2018ER74277 del 09 de abril de 2018, el señor DANILO RUIZ PLAZAS, en calidad de Subdirector de Reducción de Riego y Adaptaciones al Cambio Climático, dio respuesta al radicado 2018EE68660 del 03 de abril de 2018, allegando la documentación requerida.

1. Informe final del inventario forestal del contrato 396 del 2016
2. La ficha 1, va desde el folio 031 hasta el folio 050.
3. La ficha 2, va desde el folio 052 hasta el folio 180.
4. Tarjeta profesional de la Forestal Liliana Beatriz Arraut Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.861.983 y Matricula Profesional No 18.165
5. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por COPNIA de la Ingeniera Forestal Liliana Beatriz Arraut Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.861.983 y Matricula Profesional No 00000-18165 AGR.
6. Copia del recibo No 4019555, a nombre del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, con Nit. 800.154.275-1, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$151.561) M/CTE.**, bajo el código E-08-815 "Permiso o autori, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".
7. Un (1) plano

## RESOLUCIÓN No. 03206

8. Un (1) CD
9. En el documento relacionado en los numerales anteriores, en el folio 017 se aclara que “NO SE ENCONTRARON CÓDIGOS SIGAU” de ningún árbol, por lo anterior se hará con JBB el trámite correspondiente para el reporte de cada uno, una vez se autorice el tratamiento silvicultural.
10. No se contempla realizar compensación de los individuos arbóreos sujetos a tala, mediante la plantación de arbolado nuevo.
11. De acuerdo con la alternativa de diseño a construir, (Construcción de anclajes, gaviones y drenes) y por las características del terreno a intervenir (talud con alto riesgo asociados a procesos de remoción en masa), no se contempla endurecimiento de zonas verdes.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01768 de fecha 23 de abril de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, con Nit. 800.154.275-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público entre la Transversal 20 F y Transversal 20 C y las Calles 86 G Bis Sur y Calle 69 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad Bogotá, debido a que interfieren con el desarrollo de la obra de mitigación proyectadas a ejecutar en el Barrio Juan José Rondón.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, con Nit. 800.154.275-1, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. En pertinente aclarar que antes de expedir la Resolución de autorización de tratamientos silviculturales, deberá allegar la Ficha Técnica de registro (Ficha 2), y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), con la casilla 12 “CODIGO DISTRITAL”, diligenciada para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público.
2. En el caso de que el código SIGAU no exista, deberá allegar la solicitud de la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB, la creación del nuevo código.

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 13 de junio de 2018, al señor FREDDY MAURICIO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.801.033 de Quibdó – Chocó, en calidad de Apoderado del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, con Nit. 800.154.275-1. El cual cobró ejecutoria el 14 de junio de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No 01768 de fecha 23 de abril de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 19 de junio de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 03206

Que mediante radicado No. 2018ER134387 del 12 de junio de 2018, el señor DANILO RUIZ PLAZAS, en calidad de Subdirector de Reducción de Riesgo y Adaptación al Cambio Climático, con Nit. 800.154.275-1, allegó los documentos solicitados mediante auto No. 01768 de fecha 23 de abril de 2018.

Que mediante radicado No. 2018IE158787 del 09 de julio de 2018, la Dra. Patricia María González Ramírez, Subdirectora de Ecurbanismo y Gestión Ambiental al Sector Público (E), de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, remitió memorando a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre y a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, mediante el cual informa que la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA y la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá, aprobaron el Diseño Paisajístico del contrato IDIGER 2014 de 2018, Obras de mitigación en polígono, ubicado entre la Transversal 20 F y Transversal 20 C y las Calles 86 G Bis Sur y Calle 69 Sur, mediante acta WR 780 del 28 de mayo de 2018.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 04 de mayo de 2017, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-10006** de fecha 01 de agosto de 2018, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

<p><b>Tala de:</b> 15-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 2-Cupressus lusitanica, 1-Dodonaea viscosa, 4-Paraserianthes lophanta, 1-Pittosporum undulatum, 1-Sambucus nigra, 3-Schinus molle. <b>Traslado de:</b> 1-Pittosporum undulatum, 3-Schinus molle, 3-Tecoma stans</p> <p><b>Conservar:</b> 5-Acacia decurrens, 25-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1-Bacharis floribunda, 1-Cupressus lusitanica, 1-Dodonaea viscosa, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 1-Malvaviscus arboreus, 7-Paraserianthes lophanta, 1-Pittosporum undulatum, 4-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Sambucus nigra, 4-Schinus molle, 3-Tecoma stans</p> <p><b>Tratamiento integral de:</b> 1-Acacia melanoxylon, 2-Paraserianthes lophanta, 1-Pittosporum undulatum, 7-Schinus molle, 1-Senna viarium, 1-Tecoma stans</p>
---

SE REALIZA VISITA CON ACTA EC/12084-1266, MEDIANTE RADICADO SDA 2017ER248026 DEL 07/12/2017, REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE A 131 INDIVIDUOS ARBOREOS, NO OBSTANTE SE ACLARA QUE 22 INDIVIDUOS PRESENTARON VOLCAMIENTO NATURAL O AFECTACIÓN POR TERCEROS Y NO FUERON ENCONTRADOS A MOMENTO DE VISITA POR TANTO SE EXCLUYEN DEL CONCEPTO CORRESPONDE A LOS SIGUIENTES (19,47,48,50,53,63,64,65,68,69,83,88,100,104,107,108,109,114,115,117,120,125), ASI MISMO, SE EXCLUYE LOS INDIVIDUOS 13,121 Y 123 POR CORRESPONDER A LA ESPECIE Palma yuca, palmiche - Yucca elephantipes LA CUAL ESTA EXENTA DE PERMISO DE ACUERDO A RESOLUCIÓN 5983 DEL 2011 Y SU MODIFICATORIA LA RES 001 DEL 2017, LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA BLOQUEO Y TRASLADO EL IDIGER DEBERÁ ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA DE ESTOS DURANTE MINIMO TRES (3) AÑOS, REALIZAR LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES DE ACUERDO AL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTÁ E INFORMAR A LA SDA CUALQUIER NOVEDAD RESPECTO A ESTO Y DEBERÁ ACTUALIZAR EL CODIGO SIGAU CORRESPONDIENTE, NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA POR TANTO NO REQUIERE SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN, SE PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO CON ACTA WR-780, EN LA CUAL NO SE CONTEMPLA LA PLANTACION DE ARBOLADO NUEVO POR TANTO SE ASUMIRA EN PAGO LA COMPENSACIÓN, SOLO LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA TRASLADO EN EL PRESENTE CONCEPTO E INFORMA SOBRE UN BALANCE DE ZONAS VERDES POSITIVO (+11,7), POR TANTO NO REQUIERE COMPENSACIÓN

## RESOLUCIÓN No. 03206

DE ZONAS VERDES. EL IDIGER DEBERÁ ACTUALIZAR LA TOTALIDAD DE LOS CODIGOS SIGAU DE LOS ARBOLES CONSERVADOS EN EL LUGAR.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 44.4 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	44.4	19.44276	\$14.343.254
<b>TOTAL</b>			<b>44.4</b>	<b>19.44276</b>	<b>\$14.343.254</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$143.117 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$292.873 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

### COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

## RESOLUCIÓN No. 03206

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 ibídem, consagra: *“ De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

*“...**Parágrafo 1º.** Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(...) **g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

## RESOLUCIÓN No. 03206

*La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.*

*“(…) h. **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.*

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*



## RESOLUCIÓN No. 03206

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”*

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera*

## RESOLUCIÓN No. 03206

*conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces. Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: “... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el **Concepto Técnico SSFFS-10006** del 01 de agosto de 2018, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que dentro del expediente **SDA-03-2017-1758**, obra recibo de pago No. 4019555 del 13 de marzo de 2018, expedido por la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA -, donde se evidencia que el **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO**, identificado con Nit. 800.154.275-1, consignó la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$151.561) M/CTE**, por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

## RESOLUCIÓN No. 03206

Que según el **Concepto Técnico SSFFS-10006** del 01 de agosto de 2018, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117.) M/CTE**, por lo que existe una diferencia a favor del solicitante, por el valor de **OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.444.)**, frente al cual podrá solicitar el reintegro del saldo.

Que, de otra parte, el mismo **Concepto Técnico SSFFS-10006** del 01 de agosto de 2018, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$292.873.)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano”.

Que igualmente, el **Concepto Técnico SSFFS-10006** del 01 de agosto de 2018, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación monetaria correspondiente a un total 44.4 **IVP'S**, los cuales corresponden a 19.44276 SMLMV, equivalentes a **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$14.343.254.) M/CTE**, bajo el código C17-017 “Compensación por tala de árboles”.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requiere tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico SSFFS-10006** del 01 de agosto de 2018, autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público entre la Transversal 20 F y Transversal 20 C y las Calles 86 G Bis Sur y Calle 69 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad Bogotá, debido a que interfieren con el desarrollo de la obra de mitigación proyectadas a ejecutar en el Barrio Juan José Rondón.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO**, con Nit. 800.154.275-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de veintiocho (28) individuos arbóreos de las siguientes especies: 15-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 2-Cupressus lusitanica, 1-Dodonaea viscosa, 4-Paraserianthes lophanta, 1-Pittosporum undulatum, 1-Sambucus nigra, 3-Schinus molle, que fueron considerados técnicamente viable mediante concepto técnico N° SSFFS-10006 de fecha 01 de agosto de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público entre la Transversal 20 F y Transversal 20 C y las Calles 86 G Bis Sur y Calle 69 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar a la **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO**, con Nit. 800.154.275-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Pittosporum undulatum, 3-Schinus molle, 3-Tecoma stans, que fueron considerados técnicamente viable mediante concepto técnico N° SSFFS-10006 de fecha 01 de agosto de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público entre la

Página 11 de 31

## RESOLUCIÓN No. 03206

Transversal 20 F y Transversal 20 C y las Calles 86 G Bis Sur y Calle 69 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO, con Nit. 800.154.275-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá llevar a cabo la **CONSERVACION** de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos de las siguientes especies: 5-Acacia decurrens, 25-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1-Bacharis floribunda, 1-Cupressus lusitanica, 1-Dodonaea viscosa, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 1-Malvaviscus arboreus, 7-Paraserianthes lophanta, 1-Pittosporum undulatum, 4-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Sambucus nigra, 4-Schinus molle, 3-Tecoma stans, que fueron considerados técnicamente viable mediante concepto técnico N° SSFFS-10006 de fecha 01 de agosto de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público entre la Transversal 20 F y Transversal 20 C y las Calles 86 G Bis Sur y Calle 69 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO.** – El INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO, con Nit. 800.154.275-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: que fueron considerados técnicamente viable mediante concepto técnico N° SSFFS-10006 de fecha 01 de agosto de 2018, 1-Acacia melanoxylon, 2-Paraserianthes lophanta, 1-Pittosporum undulatum, 7-Schinus molle, 1-Senna viarum, 1-Tecoma stans los cuales se encuentran ubicados en espacio público entre la Transversal 20 F y Transversal 20 C y las Calles 86 G Bis Sur y Calle 69 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad Bogotá.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CAUCHO SABANERO	0.56	3.8	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
2	FALSO PIMIENTO	0.72	4.2	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, DONDE SE REALICE ELIMINACIÓN DE RAMAS CON AFECTACIONES SANITARIAS O RAMAS SECAS, SE REALICE CONTROL FITOSANITARIO EN FUSTE Y COPA Y SE FERTILICE RADICULARMENTE, MEJORANDO SU VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO.	Tratamiento integral
3	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA,	0.48	4	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 03206

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	ACACIA NIGRA						EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	
4	FALSO PIMIENTO	0.67	4	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, DONDE SE REALICE ELIMINACIÓN DE RAMAS CON AFECTACIONES SANITARIAS O RAMAS SECAS, SE REALICE CONTROL FITOSANITARIO EN FUSTE Y COPA Y SE FERTILICE RADICULARMENTE, MEJORANDO SU VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO.	Tratamiento integral
5	FALSO PIMIENTO	0.19	2.8	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
6	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.35	4.2	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
7	FALSO PIMIENTO	0.74	5.2	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, DONDE SE REALICE ELIMINACIÓN DE RAMAS CON AFECTACIONES SANITARIAS O RAMAS SECAS, SE REALICE CONTROL FITOSANITARIO EN FUSTE Y COPA Y SE FERTILICE RADICULARMENTE, MEJORANDO SU VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO.	Tratamiento integral
8	FALSO PIMIENTO	0.68	5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, DONDE SE REALICE ELIMINACIÓN DE RAMAS CON AFECTACIONES SANITARIAS O RAMAS SECAS, SE REALICE CONTROL FITOSANITARIO EN FUSTE Y COPA Y SE FERTILICE RADICULARMENTE, MEJORANDO SU VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO.	Tratamiento integral
9	FALSO PIMIENTO	0.18	2.2	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 03206

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
10	FALSO PIMIENTO	0.12	2	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANIATRIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO, EMPLAZADO EN ZONA VERDE QUE PERMITE CONTEMPLAR ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Traslado
11	FALSO PIMIENTO	0.22	3	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
12	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.78	4	0	Regular	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO APROPIADAS PARA EL ENTORNO, PORTE Y ARQUITECTURA NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
14	FALSO PIMIENTO	0.17	2.2	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANIATRIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO, EMPLAZADO EN ZONA VERDE QUE PERMITE CONTEMPLAR ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Traslado
15	FALSO PIMIENTO	0.22	2.2	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANIATRIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO, EMPLAZADO EN ZONA VERDE QUE PERMITE CONTEMPLAR ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Traslado
16	FALSO PIMIENTO	0.24	2.3	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES	Conservar



**RESOLUCIÓN No. 03206**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	
17	FALSO PIMIENTO	0.68	5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, DONDE SE REALICE ELIMINACIÓN DE RAMAS CON AFECTACIONES SANITARIAS O RAMAS SECAS, SE REALICE CONTROL FITOSANITARIO EN FUSTE Y COPA Y SE FERTILICE RADICULARMENTE, MEJORANDO SU VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO.	Tratamiento integral
18	FALSO PIMIENTO	0.48	5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, DONDE SE REALICE ELIMINACIÓN DE RAMAS CON AFECTACIONES SANITARIAS O RAMAS SECAS, SE REALICE CONTROL FITOSANITARIO EN FUSTE Y COPA Y SE FERTILICE RADICULARMENTE, MEJORANDO SU VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO.	Tratamiento integral
20	FALSO PIMIENTO	0.5	5	0	Regular	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO APROPIADAS PARA EL ENTORNO, PORTE Y ARQUITECTURA NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
21	MALVAVISCO	0.24	4	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
22	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.07	20	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
23	ALCAPARRO DOBLE	0.35	3.5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, DONDE SE REALICE ELIMINACIÓN DE RAMAS CON AFECTACIONES SANITARIAS O RAMAS SECAS, SE REALICE CONTROL FITOSANITARIO EN FUSTE Y COPA Y SE FERTILICE RADICULARMENTE, MEJORANDO SU VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO.	Tratamiento integral



## RESOLUCIÓN No. 03206

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
24	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.18	3	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
25	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.56	7	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
26	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.52	6	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, DONDE SE REALICE ELIMINACIÓN DE RAMAS CON AFECTACIONES SANITARIAS O RAMAS SECAS, SE REALICE CONTROL FITOSANITARIO EN FUSTE Y COPA Y SE FERTILICE RADICULARMENTE, MEJORANDO SU VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO.	Tratamiento integral
27	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.61	8	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, DONDE SE REALICE ELIMINACIÓN DE RAMAS CON AFECTACIONES SANITARIAS O RAMAS SECAS, SE REALICE CONTROL FITOSANITARIO EN FUSTE Y COPA Y SE FERTILICE RADICULARMENTE, MEJORANDO SU VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO.	Tratamiento integral
28	ACACIA NEGRA, GRIS	1.05	10	0	Regular	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO APROPIADAS PARA EL ENTORNO, PORTE Y ARQUITECTURA NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
29	DURAZNO COMUN	0.44	5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
30	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.39	4.5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA	Conservar





## RESOLUCIÓN No. 03206

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	
31	CEREZO, CAPULI	0.48	6	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
32	SAUCO	0.38	5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
33	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.42	5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
34	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.18	3.5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
35	ACACIA JAPONESA	0.57	7	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
36	ACACIA JAPONESA	0.51	6.5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
37	ACACIA NEGRA, GRIS	0.48	5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE,	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 03206

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	
38	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.28	3	0	Regular	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO APROPIADAS PARA EL ENTORNO, PORTE Y ARQUITECTURA NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
39	ACACIA NEGRA, GRIS	0.63	9	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
40	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.18	3	0	Regular	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO APROPIADAS PARA EL ENTORNO, PORTE Y ARQUITECTURA NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
41	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.16	3	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANIATRIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO, EMPLAZADO EN ZONA VERDE QUE PERMITE CONTEMPLAR ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Traslado
42	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.16	2.8	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANIATRIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO, EMPLAZADO EN ZONA VERDE QUE PERMITE CONTEMPLAR ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 03206

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
43	ACACIA NEGRA, GRIS	0.08	1.6	0	Regular	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO APROPIADAS PARA EL ENTORNO, PORTE Y ARQUITECTURA NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
44	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.06	2.5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANIATRIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO, EMPLAZADO EN ZONA VERDE QUE PERMITE CONTEMPLAR ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Traslado
45	ACACIA NEGRA, GRIS	0.31	3	0	Regular	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO APROPIADAS PARA EL ENTORNO, PORTE Y ARQUITECTURA NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
46	ACACIA NEGRA, GRIS	0.22	3	0	Regular	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO APROPIADAS PARA EL ENTORNO, PORTE Y ARQUITECTURA NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
49	ACACIA NEGRA, GRIS	0.32	4	0	Regular	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO APROPIADAS PARA EL ENTORNO, PORTE Y ARQUITECTURA NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
51	ACACIA NEGRA, GRIS	0.16	2.5	0	Regular	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO APROPIADAS PARA EL ENTORNO, PORTE Y ARQUITECTURA NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
52	ACACIA NEGRA, GRIS	0.15	2	0	Regular	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO	Tala



## RESOLUCIÓN No. 03206

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							APROPIADAS PARA EL ENTORNO, PORTE Y ARQUITECTURA NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
54	ACACIA NEGRA, GRIS	0.16	2	0	Regular	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO APROPIADAS PARA EL ENTORNO, PORTE Y ARQUITECTURA NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
55	ACACIA NEGRA, GRIS	0.11	2.5	0	Regular	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO APROPIADAS PARA EL ENTORNO, PORTE Y ARQUITECTURA NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
56	HAYUELO	0	1.4	0	Regular	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO APROPIADAS PARA EL ENTORNO, PORTE Y ARQUITECTURA NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
57	ACACIA NEGRA, GRIS	0.64	9	0	Regular	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO APROPIADAS PARA EL ENTORNO, PORTE Y ARQUITECTURA NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
58	ACACIA JAPONESA	0.08	2.2	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
59	ACACIA JAPONESA	0.17	3	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
60	ACACIA JAPONESA	0.62	6	0	Regular	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR	Tala



## RESOLUCIÓN No. 03206

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO APROPIADAS PARA EL ENTORNO, PORTE Y ARQUITECTURA NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
61	ACACIA JAPONESA	0.76	10	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
62	ACACIA JAPONESA	0.78	11	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
66	ACACIA JAPONESA	0.34	4.5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
67	ACACIA JAPONESA	0.25	3.5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
70	ACACIA JAPONESA	0.22	2.5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
71	ACACIA JAPONESA	0.18	2.2	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
72	ACACIA JAPONESA	0.17	2	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 03206

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	
73	ACACIA JAPONESA	0.16	2.5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
74	CEREZO, CAPULI	0.15	3.5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
75	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.48	3.5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, DONDE SE REALICE ELIMINACIÓN DE RAMAS CON AFECTACIONES SANITARIAS O RAMAS SECAS, SE REALICE CONTROL FITOSANITARIO EN FUSTE Y COPA Y SE FERTILICE RADICULARMENTE, MEJORANDO SU VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO.	Tratamiento integral
76	CEREZO, CAPULI	0.18	2.5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
77	ACACIA JAPONESA	0.26	2.8	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
78	ACACIA JAPONESA	0.19	2.4	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 03206

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
79	ACACIA JAPONESA	0.28	4	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
80	ACACIA JAPONESA	0.38	5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
81	ACACIA JAPONESA	0.28	4.5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, DONDE SE REALICE ELIMINACIÓN DE RAMAS CON AFECTACIONES SANITARIAS O RAMAS SECAS, SE REALICE CONTROL FITO-SANITARIO EN FUSTE Y COPA Y SE FERTILICE RADICULARMENTE, MEJORANDO SU VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO.	Tratamiento integral
82	ACACIA JAPONESA	0.22	3.2	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
84	ACACIA JAPONESA	0.25	5.6	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
85	ACACIA JAPONESA	0.17	3	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
86	ACACIA JAPONESA	0.16	2.5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 03206

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	
87	ACACIA JAPONESA	0.13	3.5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
89	ACACIA JAPONESA	0.16	2.5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
90	ACACIA JAPONESA	0.18	3	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
91	CEREZO, CAPULI	0.08	2	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
92	HAYUELO	0	1.4	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
93	ACACIA NEGRA, GRIS	0.38	4.5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar





## RESOLUCIÓN No. 03206

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
94	ACACIA JAPONESA	0.35	5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
95	ACACIA NEGRA, GRIS	0.32	9	0	Regular	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO APROPIADAS PARA EL ENTORNO, PORTE Y ARQUITECTURA NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
96	ACACIA NEGRA, GRIS	0.45	10	0	Regular	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO APROPIADAS PARA EL ENTORNO, PORTE Y ARQUITECTURA NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
97	ARAUCARIA	0.8	3.3	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
98	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.19	4.5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
99	FALSO PIMIENTO	0.77	6	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, DONDE SE REALICE ELIMINACIÓN DE RAMAS CON AFECTACIONES SANITARIAS O RAMAS SECAS, SE REALICE CONTROL FITOSANITARIO EN FUSTE Y COPA Y SE FERTILICE RADICULARMENTE, MEJORANDO SU VALOR ESTETICO Y ARQUITECTÓNICO.	Tratamiento integral
101	EUGENIA	0.13	2.5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 03206

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	
102	ACACIA NEGRA, GRIS	0.9	14	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
103	ACACIA NEGRA, GRIS	0.25	4	0	Regular	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO APROPIADAS PARA EL ENTORNO, PORTE Y ARQUITECTURA NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
105	ACACIA NEGRA, GRIS	0.43	4	0	Regular	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO APROPIADAS PARA EL ENTORNO, PORTE Y ARQUITECTURA NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
106	ACACIA NEGRA, GRIS	0.26	4.5	0	Regular	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO APROPIADAS PARA EL ENTORNO, PORTE Y ARQUITECTURA NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
110	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	3.5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANIATRIO, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO, EMPLAZADO EN ZONA VERDE QUE PERMITE CONTEMPLAR ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA.	Traslado
111	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.19	3.5	0	Regular	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO APROPIADAS PARA EL ENTORNO, PORTE Y ARQUITECTURA NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala



**RESOLUCIÓN No. 03206**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
112	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.36	4.5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, DONDE SE REALICE ELIMINACIÓN DE RAMAS CON AFECTACIONES SANITARIAS O RAMAS SECAS, SE REALICE CONTROL FITOSANITARIO EN FUSTE Y COPA Y SE FERTILICE RADICULARMENTE, MEJORANDO SU VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO.	Tratamiento integral
113	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.68	6.5	0	Regular	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO APROPIADAS PARA EL ENTORNO, PORTE Y ARQUITECTURA NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
116	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.56	7	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
118	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.38	10.5	0	Regular	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO APROPIADAS PARA EL ENTORNO, PORTE Y ARQUITECTURA NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
119	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.4	10.5	0	Regular	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO APROPIADAS PARA EL ENTORNO, PORTE Y ARQUITECTURA NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
122	SAUCO	0.48	3	0	Regular	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO APROPIADAS PARA EL ENTORNO, PORTE Y ARQUITECTURA NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
124	ACACIA JAPONESA	0.92	8	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 03206

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	
126	CHICALA, CHIRLOBIRLO . FLOR AMARILLO	0.27	4.5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
127	CHICALA, CHIRLOBIRLO . FLOR AMARILLO	0.15	3	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
128	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	3	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
129	CHILCO	0.09	2.5	0	Bueno	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA, PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE, PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APROPIADAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	Conservar
130	FALSO PIMIENTO	0.24	1.8	0	Regular	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO APROPIADAS PARA EL ENTORNO, PORTE Y ARQUITECTURA NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
131	FALSO PIMIENTO	0.08	1.5	0	Regular	ZONAS VERDES EN LADERA	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO APROPIADAS PARA EL ENTORNO, PORTE Y ARQUITECTURA NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala

**ARTÍCULO QUINTO. – El INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO, con Nit. 800.154.275-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia**

## RESOLUCIÓN No. 03206

del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-10006 del 01 de agosto de 2018, deberá realizar el pago de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$14.343.254.00) M/CTE** equivalentes de 44.4 de IVP'S, los cuales corresponden a 19.44276 SMLMV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-1758**, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación

**ARTÍCULO SEXTO.** - Exigir al **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO**, con Nit. 800.154.275-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$292.873.)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-10006 del 01 de agosto de 2018.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-1758 una vez realizado el pago con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

## RESOLUCIÓN No. 03206

**ARTÍCULO NOVENO.**- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO**, con Nit. 800.154.275-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Diagonal 47 No. 77 A – 09, Int. 11, de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior conforme a la dirección consignada en la solicitud de evaluación técnica. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – La presente Resolución presta merito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en

**RESOLUCIÓN No. 03206**

los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 11 días del mes de octubre de 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

MARTHA CECILIA VEGA BENAVIDES C.C: 52231894 T.P: 210262 CPS: CONTRATO 20180750 DE FECHA EJECUCION: 11/10/2018

**Revisó:**

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672 CPS: CONTRATO 20180616 DE FECHA EJECUCION: 11/10/2018

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 11/10/2018

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 11/10/2018

*Expediente: SDA-03-2017-1758*